PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO No. 038 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 2160 DE 2021 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 1150 DE 2007"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, actuando en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

Entre ellos se resaltan: (i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994; (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art 15). Adicionalmente, el artículo 17 aboga por la posibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y (iii) la Declaración de Río de 1992, Principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales "en la

ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó **Parques Nacionales Naturales de Colombia** como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El mencionado Decreto establece entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:
1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.
6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.
7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.
8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.
9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.
10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.
11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.
13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.
14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.
15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores

En efecto, Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio

cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Estratégico Institucional 2019 —2023 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Efectividad del manejo
2. Participación social en la conservación
3. Sistema Completo
4. Representatividad ecológica
5. Conectividad
6. Fortalecimiento institucional.

En este sentido, para dar cumplimiento al objetivo uno (1) y (2) se debe implementar, entre otras, Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades étnicas presentes en las áreas protegidas (grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rom) con un enfoque de derechos, diferencial y con estrategias de gobernanza incluyentes, para esto se hace necesario contar con la participación de los diversos actores para la reflexión y la construcción en el territorio de las acciones estratégicas con las diversas miradas de las áreas protegidas, y las diferentes estrategias complementarias de conservación y que establezcan las acciones a implementar en un plazo determinado bajo el principio de la *corresponsabilidad* frente a la planeación y ordenamiento en el territorio, para el cumplimiento de los objetivos de conservación.

La Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucional y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de

propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.

De acuerdo con el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene a su cargo coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, promoviendo desde esta dimensión, el cumplimento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país y orientando la búsqueda de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.

Por su parte la Dirección Territorial Andes Occidentales basó su enfoque territorial y las acciones a desarrollar en cuatro principios básicos relacionados con una visión regional, un enfoque ecosistémico, una planeación basada en efectos y el fortalecimiento institucional y de los escenarios Sistema Nacional de Áreas protegidas - SINAP. Reconociendo que en la Política de Participación Social del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se plantea la necesidad de buscar la construcción de acuerdos interculturales como estrategia para desarrollar conjuntamente procesos sociales de conservación de la biodiversidad en las áreas traslapadas con resguardos, que integre y enriquezca recíprocamente los saberes y visiones de las culturas indígenas y el conocimiento ecológico interdisciplinario que armonice los objetivos institucionales y las aspiraciones de las comunidades indígenas.

Con base en lo anterior, las áreas del Sistema de Parques Nacionales se administran y gestionan bajo la legislación vigente que le confiere a PNN como autoridad ambiental pública del nivel nacional, respetando y reconociendo otros tipos de autoridad o formas de regulación ambiental como las de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. Así mismo mediante la Resolución No. 046 del Instituto Nacional de la Reforma Agraria – INCORA– expedida el 26 de junio de 1990, es creado el resguardo indígena Páez de Gaitania, conformado por 4.900 Has.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, sustituido por el Decreto 1071 de 2015, el territorio indígena se encuentra concebido como: "las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquéllas que; aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y

culturales", es decir, la definición se tomó respetando el contenido del Convenio de la OIT. Aunado a esto, en el mismo Decreto señala que los cabildos indígenas son "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".

En el artículo 21 de la Ley 89 de 1890 establece que los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

En el concepto del 10 de enero de 2018, el Ministerio del Interior manifiesta sobre los territorios indígenas que: "se entiende que el territorio indígena de que habla el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 es aquel donde los indígenas desarrollan su cultura y que al igual que los departamentos y municipios se refiere al concepto territorial en la misma interpretación que se da al departamento o municipio, pues estas nociones están referidas al territorio y quienes contratan son sus representantes legales: Gobernador y Alcalde. Asimilando, en el territorio indígena (resguardo) la contratación la adelanta el Resguardo en los términos que indica la definición contenida en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, representados por sus Autoridades Indígenas, las cuales pueden obedecer a la figura de Cabildos, lo cual es determinado de acuerdo a sus usos y costumbres y por ende al ser los Gobernadores y las autoridades tradicionales y los representantes legales de los resguardos, son ellos los que materialmente suscriben los contratos o convenios. De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 artículo 2 de la Ley 21 de 1991 que dispuso:

"*Esta acción deberá incluir medidas:*
a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (...)"

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 dispone:
"ARTICULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:
1°. Se denominan entidades estatales:
a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los

territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"

La jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas ha señalado:

El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. El cabildo indígena es una de las "autoridades de los pueblos indígenas" a que alude el art. 246 de la C.P. Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional"- Sentencia C-508/97.

Ahora bien, el Decreto 1088 de 1993 indica que los cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas podrán conformar asociaciones en representación de sus respectivos territorios indígenas.

El mismo Decreto en su artículo 2 en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas establece que son "entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica y patrimonio propio y autonomía administrativa".

En providencia, el Consejo de Estado en Sentencia de 30 de octubre del 2015 reiteró que las Asociaciones Tradicionales de Autoridades indígenas son entidades de derecho público de carácter especial y señaló que, de acuerdo a las sentencias de la Corte Constitucional, las diferentes comunidades indígenas del país poseen la autonomía necesaria para regular la gestión de los asuntos propios, en diferentes materias, dentro de las limitaciones que les impone la Constitución Política de 1991.

El Santuario de Flora Isla de la Corota ubicada al norte de la Laguna de la Cocha o Lago Guamuez, en el municipio de Pasto, departamento de Nariño, es una de las 12 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Andes Occidentales, fue delimitada y reservado con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de

la flora nacional, mediante la Resolución 171 del 6 de Junio de INDERENA publicada en el diario oficial No. 34811 del 23 de junio de 1977, hoy administrado por Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Andes Occidentales.

En el Corregimiento del Encano, área de influencia del Santuario de Flora Isla de la Corota, se encuentra la comunidad Indígena Quillasinga Refugio del Sol organizada como Cabildo de acuerdo con la Ley 89 de 1890 y constituidos como Resguardo mediante el Acuerdo 200 del 14 de diciembre de 2009, con una extensión de 355 ha 4309 m2, localizados en la vereda el Estero al sur oriente de la Laguna de la Cocha. Dicho Resguardo no se sobrepone físicamente con el Santuario de Flora Isla La Corota, sin embargo, los pobladores indígenas de la Cocha han expresado que consideran como parte de su territorio ancestral y uno de los sitios de especial significado cultural dentro de su cosmogonía, como uno de los lugares para el desarrollo de algunos de sus rituales y prácticas tradicionales de manejo inmaterial.

El Santuario de Flora Isla de la Corota desde el año 2013, inició el proceso de revisión de su plan de manejo con el fin de actualizarlo, esta actualización se elaboró bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, quien tiene la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y con el apoyo de la Dirección Territorial Andes Occidentales se construye garantizando la participación de los diferentes actores involucrados con el área protegida, a fin de fortalecer el ejercicio de la gobernanza ambiental.

El Santuario de Flora Isla de La Corota, como área del Sistema de Parques Nacionales, se administra y gestiona bajo la legislación vigente conferida a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como autoridad ambiental pública del nivel nacional, respetando y reconociendo otros tipos de autoridad o formas de regulación ambiental, como las de los pueblos indígenas, y que la política de manejo del Santuario ha estado dirigida hacia el reconocimiento del territorio y el respeto a los saberes y a las prácticas de uso tradicionales que aportan a la conservación del área protegida.

Que la comunidad Resguardo Indígena Quillasinga de REFUGIO DEL SOL se encuentra localizada en la mayoría de las veredas del Corregimiento del Encano, área de influencia del Santuario de Flora Isla de La Corota, organizados como Cabildo mediante la RESOLUCIÓN No 1610 DE 1999, por el MINISTERIO DEL INTERIOR mediante el ACUERDO N° 200 – 2009 MIN AGRICULTURA – INCODER y localizados al sur oriente del Humedal Ramsar Laguna de La Cocha.

Que este complejo de humedales, declarado como Humedal Ramsar de Importancia Internacional mediante el Decreto 698 de 2000, del cual hace parte la Isla de la Corota, han sido tradicionalmente lugar de especial significado cultural, mitológico, y constituidos como espacios para la recreación y contemplación de la naturaleza; adicionalmente, dicha importancia se ha manifestado históricamente a través del sincretismo entre las raíces de las culturas indígena y blanca, a través de las creencias religiosas extendidas en la región del altiplano nariñense, situación que han hecho de la laguna de la Cocha y, en particular, de la Isla de La Corota, un lugar de peregrinación consagrado a la virgen.
Que el área protegida, desde los objetivos de conservación, ha resaltado la importancia de la protección de este singular ecosistema, los servicios ecosistémicos que presta a favor de las comunidades locales y la región, y que dentro del ordenamiento y las estrategias de manejo de las áreas protegidas del sistema de Parques Nacionales de Colombia se contemplan acciones de coordinación y concertación con actores relevantes en el territorio, que garanticen el ejercicio de la gobernanza ambiental del área protegida.

Que el Plan de manejo, establece las acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia.

Cabe resaltar que la participación del Resguardo, está cimentada bajo la función que cumple como autoridad tradicional y pública del resguardo Indígena de la comunidad nasa para el manejo de los recursos, entendiendo que éste, tiene una estructura organizativa adecuada y que ya ha desempeñado un rol de actor estratégico en la ejecución de diferentes proyectos e inversiones que se han realizado en el territorio, aportando desde lo organizativo, al desempeño y afianzamiento de la gestión en el territorio.

La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales de Colombia suscribió convenio interadministrativo N° 005 de 2019 con El Resguardo Indígena Quillasinga Refugio Del Sol cuenta con la siguiente experiencia certificada, cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA Y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLACINGA REFUGIO DEL SOL, PARA AVANZAR EN EL DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL SANTUARIO DE FLORA ISLA LA COROTA, CON EL FIN DE ARTICULAR DISTINTAS VISIONES DE TERRITORIO Y GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN REAL, OPORTUNA Y EFECTIVA DE ESTE GRUPO ÉTNICO EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ESTA ÁREA PROTEGIDA

NACIONAL", en el cual se ejecutaron todos los recursos financieros aportados entre las partes para el cumplimiento de la ejecución del contrato.

Entre **RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**, se pretenden aunar ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS con el fin de avanzar en el desarrollo del proceso de consulta previa a través de actividades de análisis, comprensión y armonización del documento del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de la Corota, que faciliten la identificación de implicaciones y la formulación de acuerdos.

Estos objetivos se armonizan de manera sustancial con los planteados por Parques Nacionales Naturales de Colombia en su ejercicio de autoridad ambiental, para dar manejo a las situaciones asociadas a conflictos por el uso del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades étnicas que se encuentran asentadas, si bien al interior de las áreas protegidas o en su zona de influencia, orientados a prevenir y mitigar las presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales de las áreas, por medio de la formulación de políticas públicas para la transformación de conflictos territoriales en áreas del SPNN y aportar a la construcción de escenarios de paz, a través de pactos territoriales por la Sostenibilidad, para producir conservando y conservar produciendo.

El Ejercicio de Consulta Previa del Plan de Manejo para el Santuario de Flora Isla de la Corota, ante el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, es necesario actualizar el plan de manejo de conformidad con las acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos, que incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. El plan de manejo es esencial para utilizar efectivamente los recursos financieros, físicos y humanos disponibles, y planificar la consecución de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales aliados para el logro de los objetivos de conservación. El Convenio se suscribe para facilitar los procesos misionales de cada una de las partes, las cuales se reflejan en los siguientes alcances y objetivos específicos, y que se soportará en la ruta metodológica que será ajustada de manera conjunta entre los actores participantes para avanzar en el desarrollo de la consulta previa sobre la actualización del plan de manejo del Santuario de Flora Isla de la Corota, para que el instrumento de manejo que se elabore refleje los usos y costumbres de la comunidad y la propuesta de la comunidad étnica, realizando las siguientes actividades: A) Ejercicios pedagógicos para la comunidad indígena y para la entidad, en la que se llevará a cabo talleres de formación a las autoridades y guardia indígena sobre los temas ambientales del Plan de Manejo orientados por profesionales de la Dirección Territorial Andes Occidentales. Para el desarrollo de las capacitaciones, será

necesario que, de común acuerdo, se pueda establecer entre el área protegida y las autoridades o con quienes corresponda, las metodologías acordes a la cultura del pueblo indígena. B) MINGAS DE PENSAMIENTO: Talleres participativos, y Espacios Autónomos, sobre los componentes de actualización del plan de manejo para facilitar a futuro el proceso de evaluación de impactos que puedan conllevar a acuerdos, acorde a la ruta metodológica a ser validada por las autoridades indígenas, los cuales hacen parte de la ruta metodología durante todos los momentos del proceso. C) Generación y concertación de acuerdos que se surtan en el desarrollo del presente convenio. D) Realización de talleres, recorridos de campo a sitios sagrados, registrando esta actividad mediante productos visuales, videos y fotografías del intercambio de experiencias entre Parques. Es así como la armonización de los planteamientos del territorio ancestral para las dos autoridades (Resguardo indígena y Parques Nacionales Naturales de Colombia), para dar manejo a las situaciones asociadas a conflictos por el uso del suelo y el aprovechamiento del patrimonio natural por parte de las comunidades étnicas que se encuentran asentadas en la zona de influencia del área protegida, orientados a prevenir y mitigar las presiones que puedan afectar negativamente la biodiversidad natural y cultural de esta región, por medio del análisis y formulación de políticas públicas para la transformación de conflictos territoriales en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y aportar a la construcción de escenarios de paz, a través de pactos territoriales por la Sostenibilidad, para producir conservando y conservar produciendo.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar y autorizar expresamente la contratación directa con el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, para adelantar la suscripción de un Convenio con el siguiente objeto: "AO10-P3202008-004 Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales de Colombia y el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol, con el fin de avanzar en el desarrollo del proceso de consulta previa a través de actividades de análisis, comprensión y armonización del documento del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de la Corota, que faciliten la identificación de implicaciones y la formulación de acuerdos", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo

2° de la ley 2160 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. - EL valor del convenio se estima en **OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($81.450.000) M/CTE**.

Para el efecto, la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES, cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($73.450.000).**

Así mismo, el **RESGUARDO INDIGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL** aportará **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE** representados en bienes y servicios.

ARTÍCULO CUARTO. - En desarrollo del presente convenio, las partes asumirán los siguientes compromisos:

4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS. Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio, se constituyen como compromisos mutuos los siguientes:

a) Suscribir el Acta de Inicio, así como el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de las mismas.
b) Avanzar en el desarrollo del proceso de consulta previa a través de actividades de análisis, comprensión y armonización del documento del Plan de Manejo del Santuario de Flora Isla de la Corota.
c) Definir la preparación de la consulta previa, mediante espacios de coordinación y alistamiento comunitario de acuerdo con usos y costumbres de la comunidad.
d) Verificar e identificar las implicaciones y la formulación de acuerdos para el desarrollo de la consulta previa.
e) Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, metodología y cronograma de las actividades del Convenio de acuerdo con los compromisos de cada parte.
f) Continuar con los mecanismos de coordinación definidos conjuntamente para la toma de decisiones sobre la implementación de la Consulta previa.
g) Socializar el Régimen Especial de Manejo y transmitir a la comunidad en general el cuidado del Área Protegida o educación ambiental bajo principios ancestrales y gobernanza del territorio.
h) Fortalecer la comunicación y la coordinación entre Parques y las autoridades del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol.

i) Construir conjuntamente las estrategias que permitan generar herramientas para articular la implementación de la Consulta Previa.
j) Fortalecer las prácticas tradicionales del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol.
k) Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local y territorial. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio.
l) Realizar encuentros para el diálogo entre la autoridad tradicional y líderes para la implementación de la Consulta Previa.
m) Delegar al personal necesario y llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con lo consignado en el presente convenio.
n) Las partes realizaran conjuntamente la revisión quincenal de la ejecución presupuestal, financiera y técnica, y se harán las recomendaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del convenio.

4.2. COMPROMISOS DE PARQUES

a) Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
b) Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
c) Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades y acciones establecidas en el Plan de trabajo, a través del supervisor designado para el convenio.
d) Aportar los recursos financieros para el desarrollo del convenio, conforme a los términos acordados en cumplimiento de las actividades y productos.
e) Brindar el apoyo técnico, administrativo en los niveles territorial y local para el desarrollo del presente convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de PNN y las áreas adscritas.
f) Participar en los eventos programados dentro del convenio y apoyar en su coordinación y organización, desde la orientación política, técnica y metodológica de las actividades que se realicen en función de la implementación del objeto del convenio.
g) Aportar, revisar y aprobar en la generación de los documentos dados en desarrollo del presente convenio o síntesis de los temas tratados (planes, acuerdos conceptuales, informes y documentos técnicos).
h) Velar por la correcta ejecución de las actividades planteadas en el plan de trabajo aprobado y ajustado conforme al desarrollo del presente convenio.
i) Verificar los informes financieros y soportes entregados por el RESGUARDO QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL en el desarrollo del convenio.

4.3. COMPROMISOS DEL RESGUARDO: Los compromisos del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL en el marco de este Convenio son los siguientes:

a) Ejecutar el objeto del CONVENIO con autonomía técnica y administrativa, de acuerdo con todas las obligaciones establecidas en el mismo, en todas las actividades especificadas en el Estudio Previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del CONVENIO.
b) Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieren para el adecuado desarrollo del convenio.
c) Asumir los gastos administrativos y financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del convenio, sin que ello afecte los aportes de PARQUES NACIONALES.
d) Destinar los recursos entregados por PARQUES NACIONALES exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio y realizar seguimiento al presupuesto establecido para la operación de este.
e) Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal de Resguardo anexando los soportes de la ejecución donde se pueda evidenciar la inversión.
f) Desarrollar un plan de trabajo concertado entre el SF Isla de la Corota y el RESGUARDO INDÍGENA QUILLACINGA DE REFUGIO DEL SOL, de acuerdo a los tiempos y momentos estipulados en dicho plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio y del cronograma de actividades.
g) Realizar la gestión administrativa y financiera para la oportuna realización de las reuniones comunitarias e interinstitucionales entre las entidades públicas y las autoridades indígenas del resguardo, de acuerdo a la concertación de la ruta metodológica previamente ajustada y validada por las autoridades indígenas.
h) Prestar apoyo técnico, administrativo, financiero y acompañamiento en el desarrollo de la ruta metodológica en coordinación con los actores parte del proceso, es decir, con el SFF Isla de la Corota, la DTAO y las mismas autoridades indígenas y comunidad del resguardo antes mencionado.
i) Gestionar la logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas, encuentros de pensamiento de acuerdo con el plan de trabajo concertado.
j) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo.
k) Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del Resguardo.

l) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Resguardo y destinarlos únicamente para las actividades de planeación dispuestas en el plan de inversión.
m) Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
n) Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.
o) Facilitar la logística para el avance de la concertación y desarrollo de la construcción conjunta en el desarrollo de la consulta previa sobre la actualización del plan de manejo del Santuario de Flora Isla la Corota, y las autoridades indígenas del Resguardo Indígena Refugio del Sol de la Etnia Quillasinga.
p) Cumplir las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos que hacen parte integral de este convenio, podrán ser consultados en la plataforma Secop II.

ARTICULO SÉXTO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Medellín – Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Maria Alejandra Mendoza Florez - Abogado Contratos DTAO
Reviso: Susana Melissa Moreno Zapata- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo DTAO
José Luis Bula Madera- Abogado Contratos DTAO